

16 de junio de 2015

SC-564-2015

Señor

Roberto Herrera Arias

Correo electrónico: rherrera@coonaprosal.cr

Números de contacto: 2678-0106

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada vía correo electrónico, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 10 de junio de 2015, por medio de la cual solicita nuestro criterio con respecto a si una cooperativa puede tener dos representantes legales, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE:

Concretamente, nos fue indicado lo siguiente:

“La consulta es la siguiente: Según la Ley de Asociaciones Cooperativas, la representación legal recae sobre el Gerente General. ¿Podría una cooperativa tener dos representantes legales?”

Al respecto, le brindo la siguiente orientación:

Primero, debemos manifestar que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), en lo que se refiere a la administración y funcionamiento de los organismos cooperativos, regula en el artículo 36, inciso c) la figura del gerente y los subgerentes. Concretamente, el numeral de referencia solamente indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: a), b)

c) Al gerente, los subgerentes y los gerentes de división.” (Lo resaltado no es del original).

Tal y como se observa, no obstante la LAC menciona ambas figuras, la del gerente, cuya función está estipulada en el artículo 51 de la LAC y la del subgerente, dicho cuerpo normativo es omiso respecto a la labor que debe desarrollar éste último, así como también la LAC es omisa en cuanto a las facultades que le asisten a dicho cargo administrativo.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario recordar que el artículo 51 de la LAC dispone lo siguiente sobre la figura del gerente:

“ARTÍCULO 51.- La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al gerente, quien será nombrado por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del consejo.

El gerente será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.”

(Lo resaltado no es del original).

Así también mediante el oficio MGS-783-85-2005, del 22 de agosto del 2005, este Departamento trató algunos temas similares a los consultados, por lo que sirva la transcripción del mismo para evacuarlos. Dicho oficio indica en parte:

“La Representación Legal, tanto a nivel judicial como extrajudicial, constituye una de las funciones del Gerente de una Cooperativa. Como tal, no significa de modo alguno que esta Representación Legal del Gerente le otorga nivel superior al Consejo de Administración, dado que por lo general en el desempeño de sus funciones como Representante Legal, el Gerente requiere de haber recibido la debida Autorización del Consejo de Administración, o al menos ha debido informar al Consejo sobre lo actuado en sus funciones.”

Es así como según lo establece la LAC, la representación legal, tanto a nivel judicial como extrajudicial, la ejecución de los acuerdos y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponde únicamente al Gerente de la cooperativa y debe señalarse que lo que sí podría darse es que en ausencia del Gerente y de existir legalmente la figura del subgerente, la Representación Legal podría ostentarla éste último, lo cual resulta procedente sólo si se hace respetando lo indicado en el artículo 51, párrafo segundo de la LAC ya transcrito.



Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

Quedo a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscribe,


Licda. Adriana Vargas Zamora
Asesora Jurídica Supervisión Cooperativa



AVZ. C.c: Consecutivo/Expediente.